

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DO  
 Atención al usuario: 07-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicio al cliente  
 Minsitio: Rama Postal de Mensajería Expressa

**472**

**Destinatario**  
 Nombre Razón Social: CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIAS  
 Dirección: KRA 99 2A - 190 CASA 37  
 Ciudad: SANTIAGO DE CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 7600344-1-4  
 Fecha admisión: 08/10/2021 14:38:49

**Remite**  
 Nombre Razón Social: MINISTERIO DE  
 Dirección: Avenida 3  
 Ciudad: BOGOTÁ  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: YC277800  
 Envío:



No. Radicado: 08SE2021747600100019111  
 Fecha: 2021-10-06 09:54:43 am  
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
 Depen: DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL  
 Destinatario: CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S.  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2021747600100019111

Santiago de Cali,

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor (a)  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S.**  
 KRA 99 2 A - 190 CASA 37  
 SANTIAGO DE CALI VALLE

Cordial saludo,

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ACTO ADMINISTRATIVO: AUTO DE FORMULACION DE CARGOS 0070 08/09/2021**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se **Notifica por Aviso**, al Representante legal de la Empresa/Persona Natural **CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S.**, el contenido del AUTO 0070 de septiembre 08 de 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO proferido por la doctora GIOVANNY SAAVEDRA LASSO, Directora Territorial del Valle del Cauca.

En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo **LIDIANA HERRERA MONTERO**, en el Ministerio del Trabajo, ubicado en la **Avenida 3 Norte.No.23 AN - 02 Piso 3°** en la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

Cordialmente,

**CLAUDIA INES MILLAN BUSTAMANTE**  
 Auxiliar Administrativo DT VALLE

**Sede Administrativa Nivel Central, Dirección:** Carrera 14 No. 99-33, Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13, Bogotá DC  
 PBX (1) 3779999

**Dirección Territorial del Valle del Cauca,** Avenida 3 Norte No. 23 AN-02, Cali (V),  
 dtvalle@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita** 018000 112518  
**Celular** 120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco    @MinTrabajoCo    @MintrabajoCol

200 JIN SEONG 3000  
FORM # 23 JAN 02 C  
OMUDCA  
04200

1

2

3

4

5

6



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

7076001 – ID 14879017

AUTO No. 0070

(Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a formular cargos en contra de la sociedad CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS, con NIT 900851737, representada legalmente por el señor JOHN ALEXANDER GOMEZ CORAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.916.491, o por quien haga sus veces, de acuerdo a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, a través del oficio radicado con No.05EE2021747600100001435 del 1 de febrero de 2021, informa el incumplimiento de la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS con NIT No.900851737, de enviar el informe de investigación de los Accidentes de Trabajo Grave, del señor JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO ocurrido el 31 de julio de 2020 y del Señor LUIS EDUARDO CALDERON MORA el día 9 de septiembre de 2020 (fls. 1-5).

**SEGUNDO:** Mediante Auto No.0501 del 12 de febrero de 2021, el Despacho avoca el conocimiento de la información suministrada por la ARL SURA, se ordena la apertura de la Averiguación Preliminar y la realización de las gestiones pertinentes, en aras de determinar la existencia o no de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales (Ley 1437 de 2011) contra CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS con NIT No.900851737, siendo el motivo de la asignación la presunta violación a las normas en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación a la no investigación de Accidentes de Trabajo (fl.10).

En el mencionado Auto se comisiono a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social LIDIDIANA HERRERA MONTERO, adscrita a la Dirección Territorial, para la práctica de pruebas, y se ordena entre otras: el certificado de activos por parte de contador o revisor fiscal, el informe de cuantos trabajadores tiene y mediante que modalidades de contratación los tiene vinculado, copia del FURAT del accidente de trabajo grave ocurrido al señor JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO, identificado con la C. C. No.6.390.291 el 31/07/2020, evidencia de haber remitido la investigación a la ARL con ocasión del accidente de trabajo grave del señor JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO.

**TERCERO:** Por oficio No.08SE2020747600100002193 del 15 de febrero de 2021, se le comunica la apertura de la Averiguación Preliminar a la Examinada CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS, y se le requiere las pruebas documentales decretadas, siendo envía por correo electrónico certificado en la misma fecha (fls.11-13).

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

**CUARTO:** A través de misiva No.08SE202174760010Q003057 del 26 de febrero de 2021, se le vuelve a comunicar la apertura de la Averiguación Preliminar a la Examinada CONSULTORES PROFESIONALES DECOLOMBIA SAS, y a requerírsele las pruebas documentales decretadas, siendo envía por correo certificado electrónico y físico, el cual reporta el recibido de la comunicación de forma física el 3 de marzo de 2021 (fs.14-16).

**QUINTO:** Al no obtenerse ninguna respuesta de la inquirida, por escrito radicado No.08SE2021747600100004277 del 15 de marzo de 2021, se le realiza el segundo requerimiento a la Examinada CONSULTORES PROFESIONALES DECOLOMBIA SAS con NIT No.900851737, siendo entregado el 17 de marzo de 2021 (fs.17-19).

**SEXTO:** Por oficio No.08SE2021747600100005511 del 5 de abril de 2021, se le realiza el tercer y último requerimiento a la examinada CONSULTORES PROFESIONALES DECOLOMBIA SAS, el cual es recibido el 7 de abril de 2021, conforme a la trazabilidad del correo certificado (fs.20-21).

**SEPTIMO:** Mediante misiva No.08SE2021747600100008174 del 10 de mayo de 2021, se le solicita a la ARL SURA, remitir al despacho copia del FURAT del Accidente Grave ocurrido a los Señores JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO y LUIS EDUARDO CALDERON MORA, junto con las investigaciones realizadas por la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS y la documentación relacionada con los citados accidentes (fi.22).

**OCTAVO:** A folios 23 al 30 del expediente se encuentra la información allegada por la ARL SURA radicada con No.02EE2021747600100006820 del 18 de mayo de 2021, en la que se halla:

- Oficio de fecha 11 de mayo de 2021 suscrito por la ARL SURSA y dirigido a la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA, por el cual se emite el concepto sobre el Accidente de Trabajo Grave ocurrido al Señor JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO, el 31 de julio de 2020 y el plan de acción a desarrollar con fecha de ejecución en mayo, junio, julio y septiembre de 2021.
- Escrito fechado el 19 de abril de 2021 mediante el cual la Examinada remite a la ARL SURA copia del FURAT del Accidente de Trabajo ocurrido al Señor LUIS EDUARDO CALDERON MORA y reportado el 9 de septiembre de 2020, la investigación de accidente de trabajo, análisis de causas y licencia para la prestación de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Señora LINA MARCELA QUINTANA CARREÑO, en calidad de profesional en salud ocupacional.

**NOVENO:** Por oficio No.08SE2021747600100008793 del 20 de mayo de 2021, se le solicita nuevamente a la ARL SURA, allegar copia del FURAT del Accidente Grave ocurrido a los Señores JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO junto con la investigación realizada por la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS y la documentación relacionada con el accidente (fs.31-35).

**DECIMO:** El 31 de mayo de 2021 la ARL SURA allega al Despacho la comunicación radicada con No.02EE2021747600100007415, por la cual anexa los siguientes documentos (fs.36-51):

- El oficio radicado ante la ARL SURA el 19 de abril de 2021 por el cual la examinada allega copia del FURAT del accidente de trabajo ocurrido al señor JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO el 31 de julio de 2020 con el sello de recibido por la ARL el 4 de agosto de 2020, junto con la investigación del

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

accidente realizado por la empresa, análisis de causa y licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo de la profesional en Salud Ocupacional.

- El oficio radicado ante la ARL SURA el 19 de abril de 2021 por el cual la examinada allega copia del FURAT del accidente de trabajo ocurrido al señor LUIS EDUARDO CALDERON MORA el 9 de septiembre de 2020, junto con la investigación del accidente realizado por la empresa, análisis de causa y licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo de la profesional en Salud Ocupacional.
- Los conceptos emitidos por la ARL sobre los presuntos Accidentes de Trabajo Graves fechado el 11 de mayo de 2021, en los cuales se observa el Plan de Acción con 8 ítems a cumplir en diferentes fechas siendo la más amplia el 30 de septiembre de 2021.

**DECIMO PRIMERO:** Por Auto No.4437 del 24 de agosto de 2021, se avoco el conocimiento de la actuación administrativa para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS con NIT No.900851737-5, el cual fue comunicado a través del oficio No.08SE2021747600100016112 del 24 de agosto de 2021, siendo entregado el 1 de septiembre del año en curso (fs.54,56,59-60).

**PERSONA OBJETO DE INVESTIGACION**

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la sociedad CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS, con NIT 900851737-5, representada legalmente por el Señor JOHN ALEXANDER GOMEZ CORAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16916491, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 99 No. 2 A - 190 casa 37 del Municipio de Cali - Valle.

**CONSIDERACIONES**

**Existencia de Merito.** Una vez realizadas las diligencias pertinentes dentro del trámite de averiguación preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y analizado el material probatorio recaudado, considera el Despacho que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

**Competencia.** Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1610 de 2013, se procede a la apertura de esta actuación administrativa.

**MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO**

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

Documentales:

- Oficio No.05EE2021747600100001435 del 1 de febrero de 2021 mediante el cual la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, informa el incumplimiento de envió de la investigación del accidente de trabajo ocurrido a los Señores JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

y LUIS EDUARDO CALDERON MORA, el 31 de julio y 9 de septiembre de 2020, respectivamente (fs.1-5).

- Misiva No.02EE20217476001000006820 del 18 de mayo de 2021 suscrita por la ARL SURA (fs.23-30).
- Comunicación No.02EE2021747600100007415 del 31 de mayo de 2021 remitida por la ARL SURA (fs.36-51).
- Formatos de Investigación de accidentes con sello de recibido por parte de la ARL el 19 de abril de 2021 (fs.41-43 y 47-48).

Conforme a las pruebas documentales arrimadas al expediente, tenemos:

1-. El señor JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO, identificado con la C. C. No.6390291, tuvo un accidente de trabajo el 31 de julio de 2020 en razón a que se encontraba a las tres de la tarde, en medio de un derrumbe y al cerrar la compuerta del carro, subió la escalera de la cual resbalo cayendo sobre el pie izquierdo y al momento de tocar el piso se le doblo, por lo que inmediatamente sintió dolor y se le hincho, siendo reportado ante la ARL el 4 de agosto de 2020 y solo hasta el 19 de abril de 2021 se radicado la investigación realizada por la empresa sobre el accidente de trabajo grave ante la ARL, para la emisión de las respectivas recomendaciones.

2-. El señor LUIS EDUARDO CALDERON MORA, identificado con la C. C. No.14835644, tuvo un accidente de trabajo el día 9 de septiembre de 2020, por cuanto al llevar al Municipio de Rozo unos materiales que había comprado en el trayecto de la carretera le dio micro sueño cayéndose de la moto a una cuneta por lo que se golpeó la mano derecha, el cual fue reportado en la misma fecha ante la ARL, pero solo hasta el 19 de abril de 2021 se radico la investigación realizada por la empresa, frente al accidente de trabajo grave, ante ARL para la emisión de las respectivas recomendaciones.

Por lo tanto, este Despacho considera que existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio; se procede a formular Cargos a CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS con NIT No.900851737-5, según lo establecido en el Art. 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la presunta violación a la norma.

#### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad al material probatorio recaudado y su análisis, constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la investigada CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS:

Haber incurrido en la presunta violación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 4 y el artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007.

- RESOLUCION 1401 DE 2007

**"ARTÍCULO 4º. OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES.** Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

(...)

2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución".

**"ARTÍCULO 14. REMISIÓN DE INVESTIGACIONES.** El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.

Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, ésta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

(...)"

**CARGOS QUE SE LE IMPUTAN A LA INVESTIGADA**

**CARGO UNICO:** La Sociedad CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS, con NIT 900851737-5, es presuntamente responsable de omitir su obligación de REMITIR a la ARL SURA, dentro del término legalmente establecido (15 días siguientes a la ocurrencia del evento – Artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007) LA INVESTIGACION de los Accidentes de Trabajo Graves ocurridos a los señores JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO, identificado con la C. C. No.6390291, el 31 de julio de 2020, y EDUARDO CALDERON MORA, identificado con la C. C. No.14835644, el 9 de septiembre de 2020, puesto que en la documental allegada por la ARL se evidencia constancia de radicación de los mismos ante la Administradora de Riesgos Laborales, el día 19 de abril de 2021.

**SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE COMPROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales detalladas, se dará lugar a la imposición de la sanción consagrada en el inciso 1 del Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, que estipula:

(...) "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales (...)"

De no desvirtuarse el cargo formulado el Despacho tendrá en cuenta lo determinado en los artículos, 2.2.4.11.1, 2.2.4.11.3, 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el trabajo

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** a la sociedad CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS, con NIT

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio"

900851737-5, representada legalmente por el Señor JOHN ALEXANDER GOMEZ CORAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16916491, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 99 No. 2 A – 190 casa 37 del Municipio de Cali – Valle, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**CARGO UNICO:** La Sociedad CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS, con NIT 900851737-5, es presuntamente responsable de omitir su obligación de REMITIR a la ARL SURA, dentro del término legalmente establecido (15 días siguientes a la ocurrencia del evento – Artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007) LA INVESTIGACION de los Accidentes de Trabajo Graves ocurridos a los Señores JAMES ANDRES ASTUDILLO SOTO, identificado con la C. C. No. 6390291, el 31 de julio de 2020, y EDUARDO CALDERON MORA, identificado con la C. C. No. 14835644, el 9 de septiembre de 2020, puesto que en la documental allegada por la ARL se evidencia constancia de radicación de los mismos ante la Administradora de Riesgos Laborales, el día 19 de abril de 2021.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la sociedad CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS con NIT 900851737-5, representada legalmente por el Señor JOHN ALEXANDER GOMEZ CORAL o por quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial en la Carrera 99 No. 2 A – 190 casa 37 de Cali - Valle, y comer traslado por el término de quince (15) días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas; de conformidad a los artículos 47, 67; 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO: ASIGNAR** a la funcionaria LIDIDIANA HERRERA MONTERO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Dirección Territorial, para instruir el Proceso Administrativo Sancionatorio contra la sociedad CONSULTORES PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS con NIT 900851737-5, representada legalmente por el Señor JOHN ALEXANDER GOMEZ CORAL o por quien haga sus veces.

**CUARTO:** Conceder al funcionario asignado un plazo de 20 días desde la presentación de los alegatos de conclusión, para que proyecte el acto administrativo resolviendo la investigación al despacho correspondiente.

**QUINTO: INFORMAR** a la investigada la improcedencia de recurso alguno sobre este acto administrativo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNY SAAVEDRA LASSO  
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Transcriptor/ Elaboró: Lididiana H. M.  
Revisó: Benedicta M. P.  
Aprobó: Giovanny S.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre de distribución:	Gladys Navarro Quintero		
C.C.:	DISTRIBUIDOR		
Centro de distribución:	C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
08 OCT 2021			